SENADO **SECRETARIA** SECRETARIA GENERAL DE COMISIONES	XLIIa. LEGISLATURA Primer Período
	CARPETA Nº 69 de 1985
COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LA LEY DE EMERGENCIA PARA LA EDUCACION GENERAL	DISTRIBUIDO Nº 3 de 1985
	REFERENCIAS
Marzo de 1985	

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 14 DE MARZO DE 1985

SIN CORREGIR

PRESIDENTE: Señor Senador doctor Alberto Zumarán.

MIEMBROS: Señores Senadores don Germán Araújo, don Raumar Jude, doctor Enrique Martínez Moreno, don Juan Martín Posadas y profesor Alfredo Traversoni.

ASISTEN: Señores Senadores doctor Gonzalo Aguirre, don Carminillo Mederos y profesor Carlos Julio Pereyra.

INVITADOS ESPECIALES: Representantes Nacionales profesor Víctor Cortazzo, escribano Julio E. Daverede, profesor Yamandú Fau, profesor Luis Hierro López, escribano Juan A. Oxacelhay, profesor Ramón Pereira Paben, escribano Alfonso Requiterena Vogt y don Gilberto Ríos y el señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura profesor Andrés Vázquez Romero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierta la sesión. Tiene la palabra el señor Senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE.- He observado que en el artículo 7ª hay una omisión porque, además de los Consejos existen las respectivas Direcciones Generales. Es decir cada Consejo desconcentrado tiene un Director General y el Consejo Directivo tiene un Presidente. Pero respecto a los Consejos desconcentrados, no hay ninguna disposición que diga qué organismo los designa.

La vieja ley del CONAE decía, en el artículo 8ª, que sus integrantes serán designados por unanimidad del Consejo de Enseñanza. Creo que es importante decir quién es el Director General de Primaria y de Secundaria.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- El artículo 11 establece que el Consejo Directivo Central se compondrá de tres miembros, y ahí se puede establecer que serán designados por cuatro votos conformes incluyendo al Director General o estableciendo quién ocupará la Presidencia.

SEÑOR AGUIRRE.- Sería partidario de que en la primera parte de este artículo, luego de las palabras: "Los miembros de los Consejos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico-Profesional", se incluyera "y sus Directores Generales".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el inciso primero del artículo 11, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 11.- Los miembros de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y sus Directores Generales, serán designados por el Consejo Directivo Central por cuatro votos conformes y fundados".

Aprobado.

En consideración el artículo 14.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que se podría sustituir la palabra "cometidos" por "atribuciones", porque son poderes jurídicos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.

amp

SEÑOR JUDE.- ¿Hay aquí alguna referencia en cuanto a los niveles educacionales?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- El problema es el siguiente. Esta ley va a ser de una duración máxima de dos años. Podría establecerse esa referencia, pero no me parece conveniente que en una ley de educación general haya que plasmar disposiciones que forman parte de la autonomía técnica del organismo. Por lo tanto, se trata de establecer una línea de responsabilidad política y fijar los grandes objetivos para que después se puedan obtener todas estas soluciones. Por ello parecería de mejor técnica pedagógica no establecer ese tipo de limitaciones al ejercicio de la potestad autónomica y técnica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se debe agregar, antes de "Educación Técnico-Profesional", la preposición "de".

Si no hay observaciones queda aprobado el numeral 1) con el agregado de la preposición "de".

Léanse los siguientes numerales.

(Se leen los numerales 2 a 6)

-Si hay acuerdo, quedan aprobados estos numerales.

Léase el numeral 7).

(Se lee)

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que es inconveniente establecer que el propio Consejo desconcentrado puede dictar normas en esta materia por una doble razón: en primer lugar, porque es materia del Estatuto del Funcionario y de acuerdo con el artículo 19 le compete dictarlas al Consejo Directivo Central y, por otra parte, si le damos simultáneamente potestad reglamentaria en esta materia al Consejo Directivo Central y a los Consejos desconcentrados, ¿qué ocurre si dictan normas que no son compatibles unas con otras? ¿Hay un Reglamento del Consejo Directivo Central del personal docente y otro del Consejo desconcentrado? ¿Cuál tiene mayor jerarquía jurídica?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Quizás haya que buscar la forma para decirlo, pero tenemos el caso de los lla

fa

mados a concurso que son competencia del órgano correspondiente y que se refieren a materias muy concretas relativas a su propio funcionamiento. No nos referimos a las normas generales de llamados a concurso sino de ayudantías para el caso de Primaria, que se cambian cada dos años y que se hacen llamados en función a los nuevos temarios.

De pronto la redacción no es feliz pero se quiere evitar que todo tenga que ir al Consejo Directivo Central para su aprobación. La intención es asegurar el concepto de desconcentración tal cual se planteó a nivel de la Concertación Programática.

SEÑOR DAVEREDE.- Se podría decir: "o los propios Consejos desconcentrados en la esfera de su competencia".

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el concepto; lo que ocurre es que no tenemos ningún criterio para deslindar competencias. Hay una esfera propia del Consejo Directivo Central y otra del Consejo desconcentrado y no está claro en este proyecto cuáles corresponden a uno y cuáles a otro.

SEÑOR AGUIRRE.- Sugiero que en lugar de decir "normas" se ponga "ordenanzas". Después se puede decir: "Los Consejos desconcentrados podrán también dictar normas en esta materia con arreglo al Estatuto y a las ordenanzas".

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- No tenemos ningún inconveniente. Habrán observado que la palabra "ordenanza" no aparece en todo este documento; ello se debe por todo lo que deshizo el CONAE a través de la Ordenanza Nº 28 y demás. Sin embargo, es verdad que este término figura en la Ley Orgánica de la Universidad. Creo que en este caso, por el carácter específico que tiene la palabra y el genérico que tiene después "norma", nos permitiría salvar esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el numeral 7) tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"7) Proponer toda clase de nombramientos, reelecciones, ascensos, sanciones y destituciones, así como otorgar licencias y designar al personal docente conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que dicte el Consejo Di

fa

rectivo Central. Los Consejos desconcentrados podrán también dictar normas en esta materia con arreglo al Estatuto y a las ordenanzas".

-Si hay acuerdo, queda aprobado el texto del numeral 7) con la redacción a que se ha dado lectura.

Léase el numeral 8).

(Se lee)

-Si no hay objeciones, queda aprobado.

Léase el numeral 9).

(Se lee)

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que esta redacción es un poco genérica y no especifica bien cuál es la materia presupuestaria en que cada uno tiene competencia, aunque sea para proponer o proyectar.

Sugiero el siguiente texto: "Proyecta , ajustándose a las normas establecidas por el Consejo Directivo Central, los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones correspondientes a los servicios a su cargo y sus modificaciones, así como formular las rendiciones de cuentas y balances de ejecución correspondientes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay acuerdo, queda aprobado este texto con la redacción propuesta por el señor Senador Aguirre.

Léase el numeral 10).

(Se lee)

SEÑOR AGUIRRE.- ¿A quién se oye previamente?

SEÑOR PRESIDENTE.- A los institutos habilitados.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Creemos que, en parte, esto no corresponde porque ya está establecido el principio de escuchar en otra oportunidad; sin embargo, como se insistió, consideramos que lo que se ejerce es la capacidad de

fa

fiscalización que tienen y lo que se relaciona con oír a los servicios en aspectos generales de su gestión y no concretamente con la fiscalización. En lo que nos es personal, no tendríamos inconveniente en que dijera la rama respectiva.

SEÑOR AGUIRRE.- Me parece que es un condicionamiento que no corresponde. La fiscalización la tiene por mandato constitucional y no puede estar sometida a oír previamente a nadie.

SEÑOR TRAVERSONI.- Esto no se refiere al momento de la fiscalización sino al momento en que se dictan reglamentaciones o normas que puedan afectarlo. Ellos dan su opinión y el órgano emite en consecuencia lo que resulta de su decisión. Lo que parecería que está mal y, además, no hay oportunidad material de que se realice, es que se le oiga en el momento de la fiscalización.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurre es que la fiscalización puede traer alguna sanción. Ahí sería la etapa anterior a adoptar una resolución.

SEÑOR TRAVERSONI.- Entiendo que la fiscalización es una etapa.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Hay otro aspecto que entiendo es conveniente señalar. La fiscalización es, en definitiva, sólo un aspecto de una función más amplia, que es la supervisión. Quizás lo que habría que poner aquí es "supervisión y fiscalización" o, simplemente, "supervisión" porque, de lo contrario, en algunos casos, el sentido de la supervisión típicamente docente puede quedar tergiversado en el término "fiscalización".

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que al final del inciso trece del artículo 13 deberíamos agregar: "así como la de dichos institutos", expresión que eliminaríamos del inciso diez del artículo 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Concretamente, en el inciso trece del artículo 13 agregaríamos "así como la de dichos institutos"; y en el inciso diez del artículo 14 tacharíamos "oyéndose previamente en los asuntos que le refieran" y, en lugar de "fiscalización", pondríamos "supervisión y fiscalización".

SEÑOR FAU.- No sé si esto forma parte de lo acordado; de cualquier manera no seríamos partidario de incluirlo en esta dis-

fa

posición. Creo que, en definitiva, parece una limitación que no se compadece con lo acordado.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Sería partidario de suprimir la expresión "previamente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el inciso trece del artículo 13 quedaría redactado de la siguiente forma: "Establecer normas y procedimientos de supervisión y fiscalización para los institutos habilitados, oyendo la opinión del Consejo desconcentrado que corresponda".

SEÑOR TRAVERSONI.- Lo de "previamente" tenía un sentido para el caso de los Consejos desconcentrados, cuya opinión se puede oír a posteriori.

SEÑOR AGUIRRE.- Es obvio que la opinión debe oírse antes; no tiene sentido oirla después de que se dictó la norma.

SEÑOR TRAVERSONI.- Yo me refería concretamente a los Consejos desconcentrados.

SEÑOR POSADAS.- No veo por qué eliminamos eso del texto. Pienso que si en otros puntos hemos tendido a respetar los acuerdos, no veo por qué no hemos de hacerlo ahora.

A pesar de no haber participado de los mismos, me siento comprometido a utilizar procedimientos homogéneos. Si en otros casos se aceptó lo que se había acordado previa concertación, no me parece correcto que, no obstante eso, en este caso no lo respetemos.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- El tema principal era que se oyera la opinión de los institutos involucrados. Luego se agregó que se oyera también la de los Consejos

fa

desconcentrados. Esto último, parece absolutamente innecesario, porque quienes van a ejercer la supervisión son, justamente, los Consejos desconcentrados. Inclusive, serán ellos los que elaboren la norma correspondiente que luego será manejada por el Consejo Directivo Central.

Por lo tanto, la fórmula a la que se ha llegado, contempla, sin violar para nada la concertación, los elementos que estuvieron en juego.

SEÑOR POSADAS.- Yo me refería al compromiso con los institutos habilitados, no con los Consejos.

SEÑOR ARAUJO.- La Exposición de Motivos define claramente lo que fue concertado.

Se establece: "Ejercer la fiscalización de los institutos habilitados de la rama respectiva, oyéndoseles previamente en los asuntos que le refieran".

Eso significa que estaría acordado previamente el escuchar a los institutos habilitados. Eso sería mantener un poco la norma establecida.

SEÑOR PRESIDENTE.- De manera que el inciso trece del artículo 13 quedaría redactado de la siguiente manera: "Establecer normas y procedimientos de supervisión y fiscalización para los institutos habilitados oyendo previamente la opinión del Consejo desconcentrado que corresponda así como la de dichos Institutos".

Pasamos a considerar el inciso once del artículo 14.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- En este inciso correspondería agregar: "en los niveles y modalidades de la educación a su cargo".

Porque niveles tenemos solamente dos, pero muchas modalidades.

fa

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si no hay observaciones, queda aprobado el inciso 11).

Léase el inciso 12).

(Se lee)

SEÑOR AGUIRRE.- Tengo una modificación que sugerir y es la siguiente. Creo que habría que sustituir a "las leyes" por "la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase como quedaría redactado el inciso 12) con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Adoptar las resoluciones atinentes al ámbito de su competencia, salvo aquellas que por la Constitución, la presente Ley y las Ordenanzas del Consejo Directivo Central correspondan a los demás órganos".

-Si no hay observaciones que formular, queda aprobado el inciso 12).

Léase el inciso 13).

(Se lee)

- Me permito sugerir una modificación: en el acápite de este artículo 14, habría que sustituir el término "cometidos" por "atribuciones".

SEÑOR AGUIRRE.- A la vez, me permitiría señalar que correspondería iniciar este inciso 13) de esta manera: "Ejercer las demás atribuciones que le delegare"..., etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones que formular, queda aprobado el inciso 13).

SEÑOR ARAUJO.- Quiero hacer referencia a algo que conversamos en el día de ayer sobre una materia que no había sido previamente acordada y que tiene que ver con los cargos de confianza.

Hemos intentado averiguar cuál es la realidad que hoy se vive en los tres niveles de la Educación, en materia de funcionarios. Debemos decir que no pretendemos, de manera alguna,

cei

que las nuevas autoridades de la enseñanza se vean obligadas a trabajar con hombres de la dictadura. En este punto, no presentamos objeciones. Pero, ¿qué ocurre? Hemos investigado y llegado a una conclusión. La propia gente que integra la Coordinadora de la Enseñanza afirma categóricamente que hay personal docente, técnico, etcétera, con suficientes cualidades democráticas y que no asistió a la dictadura, lo que indicaría que las nuevas autoridades podrían escoger sin ningún inconveniente...

SEÑOR TRAVERSONI.- La información puede ser correcta, pero incompleta.

Sabido es que en todos los Consejos hay personas que sobrevivieron a las destituciones, que fueron designadas con posterioridad y que no colaboraron de forma tal que pudiéramos atribuirles acciones en favor del Proceso. Creo que a lo que se refirieron los señores Senadores que solicitaron el pedido de informe no apunta a cualquier funcionario, sino a los que ocupan los niveles más altos de la Administración y a los que están inmediatamente por debajo de ellos, que son los que tienen, en gran parte, el control sobre las decisiones a adoptar. Ahí está la cosa. Estoy seguro que en los niveles administrativos más altos de los Consejos hay personas indeseables y que pueden complicar su normal funcionamiento.

SEÑOR ARAUJO.- Pero nada impediría que las nuevas autoridades ignorasen a esas personas y escogieran a otras con el mismo nivel.

SEÑOR TRAVERSONI.- Pero, ¿en qué forma? Justamente quiero soslayar ese punto, porque no son cargos de confianza, sino de carrera, en los que probablemente las promociones se hicieron de manera irregular.

SEÑOR ARAUJO.- Pero si por ley pudiéramos otorgar a las nuevas autoridades la posibilidad de elegir entre los funcionarios de más alto nivel a aquellos que ocupan determinado cargo, tal vez evitaríamos...

SEÑOR TRAVERSONI.- No podemos establecer cuáles son los funcionarios de más alto nivel, porque todos tienen un escalafón.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Quiero insistir por un razonamiento que hicimos a lo largo de las deliberaciones de la Concertación Nacional Programática, e inclusive ayer, a riesgo de parecer reiterativo.

cei

Evidentemente hay una cantidad de personas que va a ser necesario soslayar en la Administración, pero en los cargos más altos, y que son a las que nos estamos refiriendo.

En este momento, están ejerciendo funciones personas garantizadas por la carrera. Por ese motivo, nosotros tenemos que dar a los Consejos la posibilidad de elegir funcionarios para que desde adentro o desde fuera puedan acceder a cargos fundamentales de gestión. Cuando digo desde adentro o desde afuera me refiero a aquel funcionario destituido, cuya reparación por las vías normales del mecanismo de la restitución, crearía enorme dificultades desde el punto de vista de la recomposición de su carrera.

SEÑOR ARAUJO.- Si se tratara de un destituido, sería desde adentro.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Aun en ese caso. Pero quiero referirme a otro aspecto.

Yo quisiera preguntar si en esta tarea donde le hemos encomendado lo más, no se podría, por ley, confiarle lo menos. Es decir, si entregamos a determinadas personas la conducción de la Educación Pública por intermedio de las venias que los señores Senadores han votado y luego detenemos la elección de los funcionarios que los han de acompañar en la tarea, no veo la necesidad de insistir sobre ese aspecto. Creo que esto ya fue discutido en el ámbito de la Concertación. Si lo que se busca es una limitación, creemos que ello no condice con la expresión de confianza que importa el propio nombramiento de los consejeros.

Ahora bien; en el caso de los destituidos -aclaro que no quiero hacer hincapié sobre esto- pienso que deben proceder a su designación sin que medie en ello ningún tipo de dificultad, ya sea hoy o mañana; y tienen que ponerse a trabajar con esa relacion armónica y fluida que permite la gestión y lo harán, porque de una forma u otra la actual ley se los permite. Hay que tener en cuenta los cargos que se restringen a ocho, expresa o taxativamente por ley.

SEÑOR RIOS.- Quiero dejar planteado nuestro criterio sobre un tema tan importante como es esta Ley de Enseñanza.

Al respecto, queremos salvar nuestra posición -que es muy clara y definida- en cuanto entendemos que el nombramiento de

cei

personas para cargos de confianza, más allá de que sea a nivel administrativo y de que aquí estamos en una etapa de elaboración, sienta un precedente que no estamos dispuestos a aceptar, máxime si tenemos en cuenta el carácter autónomo que la Enseñanza tiene.

Entendemos muchos de los planteamientos formulados ayer, referentes a la necesidad de solucionar el problema de los cargos. En primer lugar, debo decir que discrepamos con la inclusión de la expresión"cargo de confianza" en un proyecto de ley -más allá de que se trate de un proyecto de ley de emergencia- que trata un tema tan importante como es el de la enseñanza, en el que tenemos una posición clara y precisa.

SEÑOR POSADAS.- Creo que existen ciertas dificultades en cuanto a la comprensión de la mecánica de este asunto.

Debemos entender que se está hablando de los niveles inmediatamente inferiores a los de las personas nombradas y da la impresión que estamos mencionando concretamente nombres y apellidos. Son casos contados y aunque no los conozco, tienen que ser personas muy precisas. Por ello se dice que las nuevas autoridades designadas se encuentran atadas.

De acuerdo con la estabilidad que tienen los funcionarios públicos -y que queremos que mantengan- no podemos aplicar procedimientos de destitución tal cual lo hizo la dictadura. Por esta razón la única solución posible es crear un cargo de confianza. Si los señores legisladores encuentran otra manera de salvar este obstáculo, adelanto que no me voy a oponer a ella.

SEÑOR ARAUJO.- Quisiera realizar alguna precisión respecto a lo manifestado por el señor Subsecretario. No se trata de manera alguna -y creo haberlo dicho con claridad- de poner piedras en el camino a fin de limitar la acción de los hombres que hemos nombrado; por el contrario, queremos facilitar su acción en todos los terrenos porque sabemos de la importancia de sus funciones.

Si nos sumamos e hicimos posible la unanimidad en las designaciones, mal podríamos estar ahora trabando su acción. Sin embargo, no queremos limitar la carrera administrativa de otros hombres de la democracia. Sin entrar a destituir a las personas de la dictadura me parecería bien que las dejáramos en un segundo plano. Lo que veo mal es que posterguemos a esos ciudadanos de la democracia por crear cargos de confianza. En tal sen

cei

tido, creo que podríamos encontrar una salida sin llegar a sentar un precedente -como dijo el señor Diputado Ríos- en una ley de emergencia. Dicha solución podría ser, por ejemplo: "Asignar la función de Secretario Administrativo del Consejo Central por cuatro votos conformes y fundados a un funcionario de los grados superiores del escalafón administrativo del Ente". Con esta redacción permitiríamos que los consejeros eligiesen a una persona de confianza, sin crear un cargo de confianza. De esta forma no se le corta la carrera a ningún demócrata, ya sea técnico, docente o administrativo. Entiendo que así contemplaríamos todas las posiciones ya que no podemos olvidar que estamos trabajando sobre una base de concertación, tratando de ajustarnos al máximo a lo decidido por las fuerzas políticas y sociales.

De ser posible, tendríamos que tratar de concertar en esta materia. No puede ser que una parte de la Ley salga concertada y la otra no. Pienso que por este camino podríamos encontrar una solución que dé el máximo de libertades y posibilidades a las nuevas autoridades sin coartar las de aquellos hombres que han realizado una buena carrera administrativa, técnica o docente y que han tenido un claro comportamiento al servicio de la democracia.

SEÑOR RIOS.- Creo que el señor Senador Araújo ha contestado en parte la pregunta, al mencionar que es claro que nosotros, a la vez que hemos concertado y estado de acuerdo con los nombramientos de los respectivos Consejos, hemos otorgado las potestades necesarias para designar esos cargos. No coincidimos, sin embargo, en cuanto a la inclusión del término cargo de confianza porque, reitero, ello puede sentar un precedente.

Por otra parte, hemos escuchado todas las argumentaciones que aquí se han vertido con respecto a que no se vayan a coartar las posibilidades de otros funcionarios. Al respecto, pienso que de esta forma se solucionaría, además, el primer problema que se ha planteado, que es el relativo a la inclusión en el texto de la expresión "cargo de confianza"

SEÑOR JUDE.- Cuando asistimos a las reuniones del Hotel Columbia se nos solicitó que buscáramos una solución general a efec

cei

tos de permitir la funcionalidad de todos los órdenes democráticos.

La primera medida a que se hizo alusión en dichas reuniones fue la relativa al reintegro de todos los destituidos. Entendimos que era de estricta justicia restituir a sus cargos a aquellos que se habían visto privados de su trabajo por razones políticas.

Obviamente, este aspecto adolece de las limitaciones naturales a que se ve enfrentado el accionar democrático. Creo que debemos ser coherentes con respecto a este punto, porque no podemos aplicar ahora lo que en aquel momento califiqué como la Ley del Talión.

Volvimos al régimen democrático luego de que muchos funcionarios habían sido destituidos y por eso la democracia debe ofrecer ahora las garantías que hagan posible que hombres que comenzaron a trabajar durante la dictadura -pero que lo hicieron por medio de concursos de méritos- puedan continuar sus carreras.

Pienso que en cierto modo nos estamos refiriendo al artículo 45 que establece, precisamente, que la Administración Nacional de Educación Pública y la Comisión Nacional de Educación Física declararán la nulidad de todas las destituciones de funcionarios de su dependencia que fueron dispuestas por motivo ideológico, político o gremial.

Quiero señalar que esto es sólo parte de la verdad, porque nadie puede negar que habría que agregar -y esto lo voy a proponer cuando llegue el momento- que en todos los casos de destitución, no se podrá lesionar los derechos adquiridos de otros funcionarios, a fin de que por la vía de la restitución no se produzcan nuevas destituciones.

En nuestro país hay una tasa muy alta de desocupación, que hace muy difícil el obtener empleos y que no garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores.

cei

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Creo que no me corresponde, como Subsecretario, contestar las expresiones que se nos atribuyen, y de paso se contestan, porque no las dijimos y, además, porque la intervención no hace a la economía de un debate de esta índole, ni tiene sentido de ayuda. Sencillamente, lo que dijimos es que a quien se le daba el máximo de confianza, ahora no estamos de acuerdo en darle todas las herramientas posibles que solicita para poder trabajar como realmente lo desea.

Sobre el tema quiero ser muy conciso, porque de lo contrario, vuelvo a repetir, no ayudaría nada el trabajo de esta Comisión.

Vuelvo a repetir que este fue un pedido de los propios Consejeros designados por el Senado, realizado en el día de ayer y, por lo tanto, no es ni una intención del Ministerio de Educación y Cultura ni de los propios señores Senadores, sino que, los Consejeros examinando la situación en que se hallaban los distintos Consejos nos plantearon esta inquietud. Expresamos que con los cargos y personas que tenían a su disposición el problema no podía solucionarse, y los cinco Consejeros fueron contestes en señalar que la norma que creían más conveniente para poder solucionar esto, era que se les autorizara a tener doce cargos a su disposición entre los que se incluía un Secretario General Docente. Repito que esto fue apoyado por los cinco señores Consejeros y todos intervinieron manifestando su expreso apoyo a esta norma, que surgía como una posición unánime. Les señalamos que eso podía traer dificultades, sobre todo en lo que tiene que ver con la Secretaría General Docente, porque en el país no tenía tradición, salvo en el caso de Primaria, donde en una época hubo un Secretario General Adscripto. Sin embargo, no tuvo permanencia ese cargo, porque se estimaba que la opinión técnica se canalizaba a través de los órganos comunes. También les manifestamos este argumento.

En el día de ayer, nosotros también nos resistíamos a la existencia de cargos de confianza; sin embargo, viendo este planteo, nos pareció que dejando los ocho cargos que tenían que ver con la Secretaría General del Consejo, el problema quedaba resuelto.

Al concluir la reunión del día de ayer de esta Comisión, nos dirigimos a la sede del Ministerio, donde seguían reunidos los Consejeros, para manifestarles lo que habíamos conversado aquí.

ddl

Nos agradecieron la actitud que habíamos tenido porque consideraron que eso posibilitaba un real manejo del servicio. Por la noche hablé nuevamente con el profesor Juan Pivel Devoto, quien insistió en que creía que la solución era suficiente. Por lo tanto, nosotros simplemente trasmitimos aquello que nos plantearon.

Creemos que estos cargos de confianza van a ser utilizados con particular mesura, ya que se otorgan a los solos efectos de asegurar el tránsito en este momento.

También creemos -aunque no lo podemos asegurar- que se le darán a funcionarios del servicio. Lo que puede ocurrir es que haya movimiento de alguno de los entes desconcentrados al central, porque la carrera administrativa va a ser única o, en rigor, ya lo es.

Reiteramos que es un pedido que nos formularon los propios Consejeros y que, desde el punto de vista doctrinario, como se trata de una norma de emergencia -como lo es toda la ley-, en el debate se podrán hacer todas las constancias debidas en el sentido de que en el futuro volverá a ser como lo era tradicionalmente. Esto asegura la solución del problema.

También debemos señalar que el artículo 40 del Proyecto de la Ley Orgánica de Secundaria, realizado por la asamblea de profesores -lo destacamos porque es testimonio de la intervención de profesores en la elaboración de la ley-, establece que el Estatuto debería otorgar competencias para nombrar funcionarios fuera de los casos previstos por esta ley. Siempre se pensó que en determinados niveles podía haber una cierta laxitud para que el jerarca realizara los nombramientos en función de las necesidades del servicio. Es una excepción que no nos gustaría que existiera, pero en momentos excepcionales debemos responder con normas de igual clase.

En este asunto no vamos a hacer más hincapié puesto que ya hemos marcado la conveniencia de que la norma permanezca como está.

En lo que tiene relación con la Concertación, debemos decir que los elegidos por ella expresaron unánimemente su apoyo a esta solución.

SEÑOR CORTAZZO.- El señor Subsecretario de Educación y Cultura se adelantó a lo que yo iba a manifestar, porque lo que dijo el señor Senador acerca de que los Consejos podrán elegir en-

tre los funcionarios de jerarquía alguien que ocupe ese cargo, puede tener cierto riesgo. Necesariamente tiene que ser el primero del escalafón y no el quinto, porque si se nombrara a éste, los otros cuatro se sentirían lesionados en sus derechos. En cambio, si hablamos de cargos de confianza, en la designación se obviaría perfectamente el problema de la jerarquía.

Lo que no entiendo es a qué se debe el temor por el término "cargo de confianza". Siempre existieron cargos de confianza; lo que ocurre es que la dictadura abusó de ellos e hizo de ese término algo insoportable. Pero los jerarcas siempre llevaron a su lado gente que le respondiera.

Por otra parte, no debemos olvidar que esto fue pedido expresamente por los que van a ejercer la función. Pienso que si el Senado tuvo confianza para nombrarlos, naturalmente también la tendrá para permitir que ellos designen sus asesores.

SEÑOR FAU.- Las intervenciones del señor Subsecretario y del señor Diputado Cortazzo hicieron perder oportunidad a mi planteo, porque el mismo está referido a ciertas reflexiones del señor Senador Jude relativas a vincular esta situación de los cargos de particular confianza con disposiciones contenidas en el artículo 45 del Proyecto de Ley.

Para el caso de que el debate se canalizara a través de la propuesta del señor Senador, queríamos dejar constancia de que el artículo 45, tal como está redactado, no refleja lo acordado en la Concertación Programática. Por lo tanto, al llegar a este artículo, plantearemos su sustitución por la redacción que exprese lo que acordaron partidos, gremios y fuerzas sociales en la Concertación.

SEÑOR AGUIRRE.- Desde ya podemos advertir que el artículo 45 será polémico.

Con respecto a la solicitud de los integrantes del Consejo Directivo Central para poder disponer de cargos de confianza, me parece que debemos partir de un dato indiscutible de la realidad. Este no es el tránsito normal de un gobierno constitucional a otro, sino que salimos de un período de once años de dictadura que creó un caos económico y administrativo en toda la vida del país. Vamos a crear un Consejo Directivo y nombramos a cinco ciudadanos honorables para que carguen con lo que es un

verdadero viaje de arena gruesa. Aceptan la responsabilidad, y nos hacen un pedido mínimo, como es que les permitamos disponer de una cantidad reducida de cargos de confianza. Nadie puede desconocer que en los niveles superiores de la Administración -al igual que en todos los puestos importantes- estaba la gente de confianza de la dictadura, lo que no puede ser de otra manera, porque a los niveles superiores siempre se accede por la confianza de los jerarcas. En el CONAE no podía haber existido una excepción, por lo que en estos cargos debe haber gente que, si bien integraba los cuadros administrativos del ente, estaba identificada con el régimen.

Teniendo en cuenta la inmensa tarea que tendrán los integrantes del Consejo Directivo Central, es necesario que puedan disponer de por lo menos dos cargos de particular confianza.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Entiendo conveniente la creación de ocho cargos a término que cesarían en el momento de finalizar la actuación del Consejo. En ese caso no se lesiona el derecho de ningún funcionario.

SEÑOR AGUIRRE.- Con relación a ese punto estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el señor Martínez Moreno. Pero deseo ir al fondo del problema.

El señor Senador Araújo propone una fórmula intermedia que consiste en atribuirle al Consejo Directivo Central la posibilidad de proveer discrecionalmente estos cargos con el personal del ente y respetando el principio de las expectativas inherentes a la carrera administrativa. En esta materia existen, solamente dos formas constitucionales de actuar: el cargo es de carrera administrativa o de particular confianza. No hay categorías intermedias.

El artículo 60 de la Constitución establece que todos los cargos están comprendidos en la carrera administrativa y habilita a la ley, en forma excepcional y por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, a crear cargos de particular confianza; es decir que si no creamos estos cargos de particular confianza los otros, los permanentes, son de carrera administrativa. Por lo tanto, no se puede sacar de esos cargos a las personas que actualmente los están desempeñando. Eso es absolutamente imposible; no me explico cómo se podría hacer esto, ya que, repito, son de carrera. Para su destitución, además, no hay causal, aunque su cargo haya sido ob

tenido con la complacencia de la dictadura porque eso daría lugar a la correspondiente reclamación.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Advierto que aun existiendo cargos vacantes, no podrían ser ocupados por las personas que el Consejo entienda conveniente designar, sino por aquellas que estuvieren calificadas para desempeñarlos. Como consecuencia, el Consejo se encontraría con las manos atadas ya que estos cargos no son docentes.

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que la intervención del señor Senados Martínez Moreno es coadyuvante y ayuda a clarificar el problema. No hay posibilidades intermedias. Creo que si nosotros tenemos que inaugurar una nueva era en la cual se termine con las irregularidades y arbitrariedades originadas por la dictadura, no podemos hacer cesar en sus cargos a estos funcionarios por el solo hecho de haberlos ocupado bajo la dictadura. Este no es un procedimiento jurídico correcto; no está arreglado a derecho. De proceder así, se dará lugar a reclamaciones y a la correspondiente sentencia del Tribunal de lo Contencioso, cuya reparación pagará el Estado. No existe otra alternativa, ya que la sentencia del Tribunal anula el acto y repone al funcionario en su cargo.

Con relación a los cargos de confianza -esta denominación no es la correcta- han existido abusos en los últimos años. El Partido Nacional siempre ha sido contrario a su proliferación y partidario de defender el principio de la inamovilidad de los funcionarios y el derecho a la carrera administrativa. La única forma de solucionar este problema es crear, tal como lo habíamos previsto, dos cargos de confianza por Consejo. Debemos tener en cuenta que estamos ante una circunstancia excepcional.

SEÑOR ARAUJO.- Comparto totalmente lo manifestado por el señor Senador Aguirre; daría la impresión que el texto propuesto sería inconstitucional. Creo que la Constitución no establece -el señor Senador domina ampliamente la materia- que estos cargos deban ser de confianza.

El texto que he propuesto crea cargos de confianza sin for

ddl

mular referencias precisas en esos términos.

SEÑOR AGUIRRE.- No es preciso tener conocimientos jurídicos, pues alcanza con leer el artículo 60 de la Constitución de la República, que es muy claro y que dice así: "Establécese la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central que se declaran inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso cuarto de este artículo. Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de carácter político o de particular confianza estatuidos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara los que serán designados y podrán ser destituidos por el órgano administrativo correspondiente".

Debo aclarar que de acuerdo con el artículo 204 de la Constitución son aplicables a los funcionarios docentes de la enseñanza los artículos 58 y 61 y su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo a las reglas establecidas en el texto constitucional.

Hay otra manera: que la ley diga expresamente que se crean esos cargos como de particular confianza.

SEÑOR ARAUJO.- Realizada esta aclaración, creo que habría que trasmitir esa preocupación a los señores Consejeros, porque, en todos los casos -no sólo en los establecidos en la ley, que, en defintiva, será superada por el paso de los años- esos cargos de confianza deberán ser asignados dentro del propio personal.

ddl

De ese modo se evitaría el temor que surge a nivel de las gremiales en cuanto a que, para ocupar esos cargos, sean designadas persónas de afuera.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Esos cargos pasarán también a ser de particular confianza.

Si a un jefe de primera lo llevamos a Secretario del Consejo Central, será un funcionario de particular confianza, y aunque tenga muchos méritos, una trayectoria invalorable y aunque, en algún momento, haya sido destituido, cumplirá su función y cesará en ella al término del período.

SEÑOR ARAUJO.- Se trata de no coartar la libertad de los funcionarios que han hecho una buena carrera, y que, además, han tenido un claro comportamiento democrático.

Algunos legisladores tenemos una información diferente. Se nos informa que efectivamente existe, al más alto grado, personal de total confianza para el gobierno democrático. Ustedes supondrán que las gremiales no responden a la dictadura, y ellas son las que nos han informado. Si alguien es vigilante en esta materia lo son, justamente, las personas agremiadas, que conocen a los destituidos que habrán de ser reintegrados.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Vigilantes fuimos todos. Nosotros tuvimos las listas mucho antes, cuando aún las gremiales no funcionaban.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que las dos posiciones no son antagónicas. Incluso, las argumentaciones realizadas por los señores Senadores Aguirre y Martínez Moreno nos llevan a la necesidad de crear el cargo como de particular confianza, lo cual no quiere decir que se traiga a una persona de afuera, a un paracaidista. Naturalmente, esos cargos serán provistos por personas que están en los entes o que fueron destituidos. De lo contrario, si circunscribimos la elección a una determinada categoría y no declaramos a esos cargos de particular confianza, perdemos; es decir, aún cuando digamos si se excluye el término particular confianza, los miembros de los Consejos no podrán elegir ni aún dentro de las categorías funcionales del ente. El cargo tiene un dueño, un destinatario, de acuerdo con la carrera del funcionario y no hay oportunidad de elección. Para ello es necesario declararlo de particular confianza.

tv

Creo que todos suponemos que la decisión va a ser correcta. No existirá un "paracaidista", será un funcionario perteneciente al ente con las suficientes jerarquías y condiciones para ejercer el cargo. En ese sentido, no son incompatibles.

La observación formulada por el señor Senador Aguirre se refiere a la necesidad de declarar el cargo de particular confianza para que las autoridades puedan elegir. La intención del señor Senador Araújo es que se elija dentro de los funcionarios del ente o de aquellos destituidos que posean las condiciones y aptitudes necesarias para ejercer el cargo.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Con eso obtenemos lo que desea el señor Senador Araújo y es la imposibilidad de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo revoque esa designación.

SEÑOR ARAUJO.- Quiero aclarar al señor Subsecretario de Educación y Cultura que en ningún momento dije que fuese exclusividad de las gremiales la vigilancia en esta materia y descontaba que el señor Subsecretario no se haya mantenido en esa posición.

SEÑOR RIOS.- Quiero hacer un par de aclaraciones con respecto al tema que estamos discutiendo, porque el mismo surgió sin un estudio previo en las respectivas bancadas y sin tener la opinión de las fuerzas sociales que han participado.

De acuerdo al espíritu con que se manejó en el día de ayer esta discusión y lo que es nuestra posición, pienso que hemos asimilado el pedido de los señores Consejeros. Nuestro planteo era que se llegara a una formulación que mantenga el espíritu de concertación con que se elaboró este paquete de medidas.

El otro tema es el que se refiere a los cargos de confianza. Por los argumentos que se están dando no habría otra solución viable que mantener esa terminología y lo que planteaba el señor Diputado Cortazzo, después de estos razonamientos, estaría de acuerdo con la salvedad de que esto tiene que discutirse para su decisión final. Estoy haciendo la salvedad de que estamos discutiendo sobre el tema de la enseñanza. El crear cargos de confianza en toda la administración pública ha sido algo cotidiano pero en la enseñanza no ha sido así, y no ha sucedido así en base a un consenso unánime. Estamos discutiendo no sólo una ley de emergencia sino algo que en cierta forma será lo que en el futuro regirá a la enseñanza. Se me ha

tv

dicho -de manera informal- que la Dirección General de la Seguridad Social ha utilizado una formulación parecida.

SEÑOR AGUIRRE.- No entiendo esa relación con la Dirección General de la Seguridad Social.

SEÑOR RIOS.- Repito que fue algo informal y que por dificultades que aparentemente se plantearon para la normalización, se utilizó una formulación de este tipo.

Por último, quiero preguntar si son doce los cargos de confianza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Fueron pedidos doce cargos, pero acordamos dejarlos en ocho.

Debemos ser prácticos y corregir el inciso séptimo del artículo 13, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Designar al Secretario General y al Secretario Administrativo del Consejo Directivo Central, con carácter de cargos de particular confianza, los que serán provistos con funcionarios del ente".

SEÑOR RIOS.- ¿No se podría incluir el carácter de excepcionalidad?

SEÑOR PRESIDENTE.- Por esta única vez.

SEÑOR RIOS.- ¿No sería limitativo para el caso en que se designara a un funcionario destituido?

SEÑOR PRESIDENTE.- Si las destituciones son nulas, el destituido pasa a ser un funcionario. Esa es la interpretación que le hemos dado.

SEÑOR AGUIRRE.- Con respecto al inciso octavo, podría quedar redactado de la siguiente manera: "Designar al Secretario General de cada Consejo desconcentrado con carácter de cargo de particular confianza, el que será provisto con un funcionario del ente".

SEÑOR TRAVERSONI.- Corresponde efectuar una aclaración para no dar lugar a equívocos. En ese sentido, los cinco miembros designados solicitaron dos secretarios: uno por la Secretaría Ge

tv

neral Administrativa y otro por la Secretaría General Docente. Creo que, de existir consenso en Comisión para no designar -por las razones invocadas- un Secretario General Docente, ello implicaría una duplicación de funciones. Entiendo que tener superpuestos estos dos cargos de confianza no beneficiaría al servicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo preguntar al señor Subsecretario si el pedido de las autoridades de la Enseñanza consiste en un Secretario Administrativo y un Secretario General.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- En realidad pidieron: Secretario General Administrativo, Secretario General Docente y Secretario General del Consejo. Como resolvimos eliminar el Docente, en el Consejo Directivo Central quedarían el Secretario General y el Administrativo y en los Consejos desconcentrados, sólo el Secretario General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, en total serían cinco cargos.

SEÑOR ARAUJO.- Simplemente quería dejar constancia -porque nos interesa muchísimo que se entienda claramente nuestra postura; quizá no fuimos suficientemente explícitos- de que nuestra intención es brindar total colaboración a las autoridades de la Enseñanza y facilitarles todos los medios para que puedan actuar con la sabiduría que, descontamos, poseen.

Lo otro se refería a no interrumpir en ningún momento, la carrera administrativa o docente de los funcionarios. Creo que este texto se aproxima, dentro del marco constitucional, a la pretensión que establecimos; y agradecemos por ello al clima concertante que lo ha hecho posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que la intervención del señor Senador Araújo ha sido muy positiva porque, además, establece una limitación al expresar que la persona designada debe ser funcionario del ente. De esta manera, ya no habrá posibilidad de introducir paracaidistas, o sea, elementos ajenos a los cuadros de la Enseñanza.

SEÑOR ARAUJO.- Deseo dejar debida constancia de que no está en el espíritu de los legisladores el establecer un precedente para el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto.

cgm

SEÑOR POSADAS.- Formulo moción para que se efectúe un cuarto intermedio hasta la hora 18, en virtud de que varios señores legisladores iremos a presenciar la toma de posesión del cargo de las autoridades de la Enseñanza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos media hora más para sesionar, porque la toma de posesión de los cargos es a la hora 17 y 30.

SEÑOR RIOS.- Deseo consultar al señor Subsecretario sobre el alcance de dos artículos que ya hemos considerado.

El primero de ellos es el artículo 3ª del proyecto que trata sobre la prohibición de hacer proselitismo en el ejercicio de las funciones docentes. La expresión "con fines proselitistas" es bastante imprecisa, porque se podría pensar que un docente agremiado que coloca una cartelera gremial en su liceo, estaría haciendo proselitismo. Aclaro que el texto de esta fórmula se originó en la CONAPRO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Con respecto a lo que acaba de manifestar el señor Diputado Ríos, señalo que el delegado de la Coordinadora planteó la posibilidad de precisar esta fórmula y el doctor Sacchi, en ese momento asesor del Frente Amplio conjuntamente con el doctor Casinelli, estimaron que cualquier agregado importaba reflexiones y que la fórmula más correcta era ésta.

SEÑOR RIOS.- Esta salvedad me la formularon compañeros de la Coordinadora, ya que les había quedado esta duda. No sé bien cuál fue el trámite que se siguió cuando se estructuró este artículo 3ª.

Me voy a permitir leer un extracto de las actas de la Subcomisión de la Ley Orgánica de la Comisión Permanente, 8a. Asamblea celebrada el 10 de agosto de 1971.

El doctor Casinelli decía: "Eso de utilizar los bienes con fines proselitistas es bastante impreciso. Por ejemplo, usar una cartelera gremial en el liceo ¿es hacer proselitismo? Las costumbres han cambiado. La solución que da el proyecto -el de 1961 de la V Asamblea- parece inconveniente dadas las costumbres actuales. No hay que olvidar que esta fórmula fue redactada hace más de diez años".

Por su parte, en la misma Comisión, el doctor Rodríguez Zorrilla expresaba: "...los profesores pueden reivindicar el derecho a realizar actividad gremial y las autoridades de Enseñanza Secundaria deben respetar esa actividad gremial e incluso reglamentarla. ¿Cuál es la esencia de la actividad gremial? ¿Hay en el texto constitucional alguna disposición a partir de la cual puedan establecerse los límites y el contenido de la actividad gremial?"

cgm

También el doctor Casinelli decía: "La Constitución dice que la Ley promoverá la organización de sindicatos gremiales (art. 57) pero además están los Convenios Internacionales con la O.I.T. (...). Los límites constitucionales a la actividad gremial están expresados en el art. 58 de la Constitución: 'En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función... etcétera'. De acuerdo a esto la actividad proselitista está prohibida 'en los lugares y las horas de trabajo', pero en el recreo y en la Sala de Profesores no está prohibido el proselitismo pues no es el lugar ni la hora de trabajo".

El doctor Casinelli agregaba que: "es más restrictivo que el propio texto constitucional". Lo que sugirió concretamente la Coordinadora es que ningún funcionario podrá hacer proselitismo de cualquier especie en los lugares y horas de trabajo.

Este es ; textualmente, el planteo formulado por la Coordinadora.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Me costó mucho convencer a los profesores de que el recreo es hora de trabajo y que importa una tarea pedagógica del mismo nivel que cuando se está en clase. Sostener lo contrario es hacer de la labor docente, simplemente, una tarea de trasmisión de conocimientos.

Por otra parte, la Sala de Profesores es, por excelencia, un lugar de trabajo porque allí se discute toda la temática docente.

Con esta disposición se busca que no exista un abuso de los bienes del ente a fin de que no quede lesionado ningún derecho en esta materia.

Por lo demás, este tema fue expresamente discutido en la Concertación y debo señalar que esta fórmula mereció la aceptación en aquella oportunidad. Cuando se propusieron agregados se vio que un matiz llevaba a otro y que entonces restringíamos lo que queríamos asegurar.

SEÑOR RIOS.- Como la Comisión me autorizó a hacer este planteo, tenía interés de que constara en la versión taquigráfica esta argumentación.

La otra inquietud es relativa al Capítulo II, cuando el ar

jes

tículo 6ª habla de los cometidos de la ley. Sugiero incluir otro numeral que diga: "Formar en exclusividad docentes para la enseñanza pública general". Baso esta propuesta en que no está incluido en ninguno de los cometidos esta prohibición y, por lo tanto se podría abrir la posibilidad de que se formaran docentes a partir de institutos privados para la enseñanza pública, con lo que se quebraría toda una tradición histórica en nuestro sistema educativo que viene desde antes de la época de Varela. Pienso que sería importante que se establezca un agregado en ese sentido.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- En lo personal, hace quince años hubiera acompañado con gusto esa propuesta. Sin embargo, temo que esa disposición sea, en definitiva, negadora de la libertad de enseñanza, por lo que si se restringe la formación creemos que se puede caer, inclusive, en un vicio de inconstitucionalidad.

No debemos olvidar que la experiencia histórica nos dice que Varela fundó el Elbio Fernández y que recién en 1877 con su hermano Jacobo, se establecen los institutos normales con el primer internado de señoritas. Así que la experiencia histórica en el país nos muestra el papel que ha jugado la actividad privada en esa materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la Concertación se planteó la aspiración de que solamente egresados de institutos de formación docente oficiales ejercieran la docencia pública, que es a lo que conduce esta moción, y luego de un extenso debate se optó porque esta ley se innovara. Es decir, que hoy los egresados de institutos de formación privada habilitados tienen acceso a la enseñanza pública. En definitiva, no se le quita ese derecho a nadie por lo que no sería aconsejable realizar una innovación sobre ese aspecto.

Recuerdo, inclusive, que se planteó el caso de un instituto privado cuyo nivel de formación era bastante pobre y concluimos en que eso era consecuencia del incorrecto ejercicio de la obligación de fiscalizar que tiene el ente público y que esperábamos que las nuevas autoridades lo hicieran con más rigor. Uno de los argumentos era cómo se deterioraban los niveles de la enseñanza en algunos de los institutos privados, que no contribuían a una buena formación docente.

En consecuencia, primaron dos criterios: en primer lugar, no innovar y, en segundo término, que se corrigiera la labor de

jes

fiscalización del Consejo.

Me parece que si incluyéramos alguna disposición reservando exclusivamente a los egresados de institutos oficiales el derecho a la docencia pública, estaríamos fuera de lo que se concertó en aquella oportunidad y de lo que hicieron valer los representantes de la enseñanza privada, que además fue defendido por el doctor Chiarino.

SEÑOR DAVEREDE.- La propuesta del señor Legislador Ríos ataca a dos institutos fundamentales en este momento de retorno a la vida democrática: la libertad de enseñanza y la de trabajo. Si los docentes están debidamente habilitados por los institutos públicos, no veo por qué se los va a limitar a que enseñen exclusivamente en institutos privados, siendo que también pueden colaborar con la enseñanza pública.

SEÑOR RIOS.- No era mi intención, en ningún momento, tratar de incluir un artículo con el propósito de atacar la libertad de enseñanza y, mucho menos, la libertad de trabajo.

Lo que quería era tratar de mantener una coherencia con respecto a la doctrina que ha caracterizado nuestro sistema educativo. Por ello pensaba que el numeral a que hice referencia tendría que estar incluido dentro de esta ley de emergencia.

Por ejemplo, aquí hay un reconocimiento oficial de una universidad privada que, en su oportunidad habrá que discutir en qué momento y en qué términos se creó. Con respecto a esto tenemos una serie de cuestionamientos -el señor Diputado conoce nuestra posición al respecto- que no vale la pena discutir ahora.

Quiero que quede perfectamente claro que mi planteamiento no tuvo el propósito de atacar la libertad de enseñanza, sino de discutir un aspecto que constituyó una constante en nuestro sistema educativo. En la medida en que todos estamos haciendo aportes, nos pareció pertinente incluir nuestra propuesta. No pretendimos de ninguna manera, derivar la discusión a otros temas.

SEÑOR DAVEREDE.- De ninguna manera me he sentido aludido; en modo alguno traté de defender situaciones privadas, que no están en juego en este momento. Mis palabras se refieren exclusivamente a derechos fundamentales que están garantizados por la Constitución de la República.

jes

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el capítulo V, artículo 15.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Entiendo que correspondería agregar una coma, en el inciso quinto, después de la palabra "correspondan".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se tendrá en cuenta.

Queda aprobado el capítulo V.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos a considerar el capítulo VI.

Léase el artículo 16.

(Se lee)

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Aquí no estarían establecidos los bienes propios del Consejo desconcentrado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón el señor Senador.

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que debe hacerse referencia a los derechos y obligaciones que tenía el ente anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por otra parte, pienso que tendría que decir: "educación pública".

SEÑOR POSADAS.- ¿Cómo se determina, en los hechos, a quién corresponden los bienes, si el Ente es uno solo?

SEÑOR HIERRO LOPEZ.- En realidad, los Consejos desconcentrados no tienen bienes.

SEÑOR PRESIDENTE.- A lo que se refiere el texto es a los inmuebles, etcétera que generan proventos que son administrados por la propia Universidad del Trabajo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Por otra parte, en el artículo siguiente se hace mención a la adquisición o venta de bienes.

El texto se refiere a que un local destinado a A, puede ser destinado a B o a C, sin necesidad de depender constantemente del Consejo Directivo Central. Todos son bienes del Ente, pero de algunos de ellos disfruta el Consejo Directivo Central.

jes

Otros, son manejados por el Consejo desconcentrado A, B o C.

Está también el problema de los proventos que, en este momento, son inexistentes, cosa que constituyó una de las causas de la ruina de la Universidad del Trabajo. Tendríamos que buscar una fórmula que refleje esa situación.

SEÑOR AGUIRRE.- Propongo la siguiente redacción: "El Ente Autónomo que se crea sucede de pleno derecho en todos sus derechos y obligaciones al Consejo Nacional de Educación. Tendrá la administración de sus bienes, salvo la de aquellos que estén afectados a los Consejos desconcentrados que serán administrados por éstos".

SEÑOR POSADAS.- ¿Quién decide la afectación de los bienes?

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso lo tendrá que resolver el Consejo Directivo.

SEÑOR POSADAS.- Entiendo que la pregunta del señor Senador Martínez Moreno era ésa. La mía, es qué bienes están afectados a qué Consejos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que tendrá que ser el Consejo Directivo Central el que afectara los bienes a favor de los Consejos desconcentrados, porque el titular jurídico de todos los bienes es un único Ente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que deberíamos decir, entonces: ". . . salvo aquellos que estén afectados o se afectaren en el futuro por resolución del Consejo Directivo Central".

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- ... y por la ley.

SEÑOR AGUIRRE.- No creo que la ley pueda decir que un bien es de Primaria o de Secundaria.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Yo estaba pensando en el caso de las escuelas agrarias.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Eso está previsto en el artículo siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el caso de que la Universidad de la República afecte bienes para proceder a hacer una donación, por ejemplo, a la Facultad de Agronomía, ahí tiene que intervenir el Consejo Directivo Central.

jes

SEÑOR AGUIRRE.- No puede hacer donaciones, ya que no tiene patrimonio propio; solamente puede ejercer la función de administrador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, este inciso tendrá que decir: "Tendrá la administración de sus bienes, salvo la de aquellos que estén afectados o se afecten en el futuro al servicio de los Consejos desconcentrados, los que serán administrados por éstos".

SEÑOR AGUIRRE.- A continuación de donde dice "se afecten en el futuro", deberíamos agregar "por resolución del Consejo Directivo Central".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase como quedaría redactado, en definitiva, este artículo 16.

(Se lee:)

"El Ente Autónomo que se crea sucede de pleno derecho en todos sus derechos y obligaciones al Consejo Nacional de Educación.

Tendrá la administración de sus bienes, salvo la de aquellos que estén afectados o se afectaren en el futuro, por resolución del Consejo Directivo Central, al servicio de los Consejos desconcentrados. La administración de estos últimos bienes estará a cargo del respectivo Consejo desconcentrado".

En consecuencia, si no hay observaciones que formular queda aprobado el artículo 16.

SEÑOR AGUIRRE.- Me permitiría sugerir a la Comisión hacer un cuarto intermedio hasta mañana a la hora nueve.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si el señor Subsecretario tiene algún impedimento.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Entonces, la Comisión pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15.

=/=

jes